En Soria.-En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamacio-nes de Boletines se harán dentro de les ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.	Pests. Cents
En Soria	12 50
Fuera de la capital. Seis	(1629/ 13 inc (1629/13
de la constant de la la constante de la la constante de la con	onial alle Paliajan den Curun una

al on ships at hor o mounting rotans and reasing

-say oh aggord ob commit Kinners de hoggs de (131-Days deliero y facta de las minas, y si prestan aquel

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA. LI 110 OU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

2-51/09/2 110/09/25/20 SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

RESTRUCCION

PARA LAS COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES ENCARGADAS DE PRACTICAR UNA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA. (1)

CUESTIONARIO.

Grupo de preguntas que contiene.

VII.—INDUSTRIAS DOMÉSTICAS.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relacion de este trabajo con el de las fá-

bricas. 49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.-CONDICION MORAL DE LA CLASE -object tomes tome OBRERA . Give

50. Cultura intelectual: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; id. á los de enseñanza tecnica ó escuelas de artes y oficios; id. á los centros de instruccion mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. Cultura artistica: Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza. à todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Atencos y Casinos de recreo é indole de éste; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.

. 52: Cultura moral: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obrera; si los últimos son tradicionales o de fecha reciente; espíritu de economía y de prevision é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás: delincuencia y relacion, dentro de cada grupo in-

dustrial, entre el número de delincuentes y el total

de la clase. 53. Cultura religiosa: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

- 54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—CONDICION DE LA FAMILIA OBRERA.

- 56. Edad à que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho

y del adulterio. 57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los

obreros.

58. Deliciencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria o por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de

los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjo en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—CONDICION SOCIAL Y POLITICA DE LA CLASE OBRERA.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías o simpatías, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interes ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en fayor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros, andocal ab vacionas le cimelacol di XI.—SALARIO, chicaco diverque

64. Relacion, en general, en cada provincia de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber que hacer, por falta de capital ó por emplearse este en especulaciones que no lo dan; (8 de lucciment cercones le m

65. Tipo medio de salario en cada industria. 66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocu-

pacion. Legge et la v circohent et so reteriel la nima 67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ú obedecen á consideraciones de humanidad ú otras analogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesidades y á las de su familia.

adoout et 7 sub sh

70. Infinjo en la cuantía del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida à mala voluntad, ya à ignorarcia, ya à ineptitud.

71. Si emplean el salario bien o mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desórden, ya por lijereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manisiestamente corta o escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de

primera necesidad. 74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrere.

75. Si lo es por lo crecidos que son los im-

puestos: 76. Si es costumbre que cuando falta trabajo se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones. XII.—PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio. único de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo? di annos sol no con

80. Cuantía en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios? Oup oribles lo

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa esta á cargo exclusivo de los patronos moone mater : soprionq a

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, o sirve para formales un capital, dándole colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de Ahorros ú otra institucion análoga.

83. Industria de la pesca: Como se reparten los productes de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido ó ambos combinados?

84. Trasportes maritimos: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el Capitan ó patrono y los marineros?

neimico XIII.—HORASI DE TRABAJO: Lorroq cies 83. Cuantas son las horas en que los obreros trabajan al dia; máximum y minimum, segun las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado. man 1 ag agol

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece

estacionario ó propende á subir ó á bajar. 88. Trasportes terrestres: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de tre-

^{. (1)} Véase el Boletia anterior.

suántos trenes pasan y á qué horas.

89. Trasportes maritimos: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela; horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuantos dias permanecen por término medio al año sin navegar ni efectuar operaciones de carga y descarga.

90. Industria tipográfica: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la

obra.

91. Industria mercantil: Número de horas que trabajan al dia los dependientes de comercio; si lo prestan de dia y de noche; si sólo los dias loborables ó tambien los festivos.

92. Industria minera: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas, y si prestan aquél

de dia y de noche.

XIV.=TRABAJO DE LAS MUJERES.

-93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella; condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

91. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el

haber de la familia?

93. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. ¡Se dedican dentro del hogar á trabajos que

se relacionen con el de los talleres?

97. Influjo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la easada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relacion hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. ¿Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporcion toman

parte en las faenas del campo?

100. Industria mercantil: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones; ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. Industria tipográfica: ¿Prestan algun traba-

jo en las imprentas las mujeres?

102. Trasportes marítimos: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporcion está con el salario que se paga á los varones?

103. Industria minera: Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en que proporcion está con el salario que se paga á los varones?

104. Servicios públicos: Están encomendados algunos de éstos; ya sean nacionales, provinciales ó municipales, á las mujeres?

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ob some interpresentation in a singular - graphs occurrenced a graph of the contract Caso a graph s

s, squé retribucion rociben los magineses auxos. rouse of olgo Circular num. 95. gogg. oil oir

El 7 del corriente fué recogida en el pueblo de Fuentetoba una yegua de las señas que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que tlegue à conocimiento de su dueño y se presente à recogerla é indemnizar los gastos y daños causados. Soria, 10 de Junio de 1884.

El Gobernador civil, José de Vilches.

all asset purely the side method discording ed os omes (Señas de la yegua, de la ligitation

Pelo negro tostado y estrella en la frente, herradi de las cuatro extremidades, rabicorta, con algunos lunares en el lomo debido haber estado rozada del aparejo.

81 ob oloug ob St approly SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 17 de Marzo último, los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros, se insertan á continuacion las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 20 calificados de admitidos por órden de mejores censuras.

Presentacion à concurso.

Las eireunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

1. Ser ciudadano español.

2. Tener en 1.° de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los indivíduos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).

3. Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.

4. Tener cada aspirante la estatura y desarrollo

corporal correspondiente à su edad.

5. No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.

6. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Acreditar los conocimientos que se enume-

ran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestaran al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

Acta del nacimiento del aspirante.

2.º Cersifica do de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos publicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza o residencia dei interesado.

3.° Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si este hubiese fallecido, ó de la Real órden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á exámen y, à los que no lo fuesen, las razones que se opongan á elle.

Los interesados podrán acudir al Director general de Intruccion militar si creyesen que no se les

habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Intruccion militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiacion del aspirante; y, prévio acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

- El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán sub-

sanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta de Profesores, dos dias ántes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia, en presencia del Jese del Detal.

AUGUSTO TE. Si algun aspirante fuese declarado inútil, podrá sometérsele à nuevo reconscimiento, practicado por otro Médico castrênse y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Medicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á exámen, el sorteo que de le determinar el órden, segun el cual han de ser exa-

minados.

Examenes de lugreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Dibujo natural de imitaci n lineal topográfico ó de paisaje.

Traduccion del francés.

Segundo. Gramática castellana. Geografía universal,

Historia general. Ilistoria de España. Tercero. Aritmetica. Algebra elemental.

Geometría plana y del espacio.

Cuando algun aspirante á ingreso haya sido ántes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepcion hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesoresó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jese y tres Prosesores ó Ayudantes de Profesor.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte. Y san ny woad Fayots neo Rail aner

Los examinadores harán despues á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujecion á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicacion de

algunas de las teorías explicadas. La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un dia, continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte

en los siguientes.

Los aspirantes que por efermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los. ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho à ser examinados. los aspirantes que no se presenten cuando fueren: convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificacion sacultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por el Facultativo de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del dia siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo: de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de exámen hará la conceptuacion relativa de los aspirantes del modo siguiente: el, resultado del exámen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos, los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras

⁽¹⁾ Por Real orden de 16 de Febrero último, se concede ingresar hasta cumplir 26 años à los indivíduos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificacion mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias

de que sea examinado. conter leb norsaleigo elles

El fallo de los Tribunales de examenes es ina-

nertes materials en que consten las co-slasq

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormeno-

res y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por órden de censuras definitivas, à los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá tambien al Director general la relacion de los aspirantrs no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares el de mayor graduacion ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, v si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán e a la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobacion.

El Director general de Instruccion militar pondrá á disposicion de sus Jeses á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentacion á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si

lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedara cerrado definitivamente el concurso, y por ningun concepto se concederán examenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5, y solicite serlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

Mombraniento y filizcion de Alumnos.

Una vez aprobada de Real orden la relacion nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detal de la Academia dará aviso oficial à los interesados, a cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que esten en posesion de grado ó empleo en otras armas, Institutos ó Cuerpos asimilados, usarán en la

levita la divisa respectiva moband leuros (10), 400

El dia 1.º de Setiembre los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres o tutores, apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas o que tengan derecho à pension, abonará al fondo general una cuota mensual de 15 pesetas por derechos de matricula, para atender à los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pension, haran el pago de las cuotas por trimestres adelantados; y á los restantes se les descontará

mensualmente. Cormych oil , outlessed id = . outl

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, depositara en Caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extincion, haciendo à los restantes el oportuno descuento cuando liegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército é indivíduos de tropa, solo abonarán la matricula. Acto seguido el Jefe del Detal filiará y hará jurar la bandera á los aspirantes paisanos, y desde este dia tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares v comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

Disposiciones generales.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen caracter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejercito ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, ni los que cobren pension de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion. Si algun padre o tutor faltase à este deber, se le advertirà por el Director de la Academia: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instruccion militar para la resolucion que estime oportuna. Si algun Alumno no hubiese satisfecho al fin de un tritrimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detal lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto c Alumno para su separacion de la Academia.

Régimen y plan de enseñanza.

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último dia de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza, estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duracion.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan at curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el

tercero y cuarto. Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningun caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivaran en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelacion, caso de separarse el indivíduo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y, aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en

el Cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso o tres en cursos diferentes. Tambien lo será, sin esperar al examen de fin de ano, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnes que pidan la separacion de la Academia per razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo à un concurso de ingreso y obteniendo cali-

ficacion de admitidos.

and room skyle to Pensiones, no commes the she

en et termine de 30 dia . cor

Para atender á la educacion de los hijos de militares, existen en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Tlimitado número de á 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Quince pensiones de 1 peseta 30 céntimos diarios para hijos de Jeses y Oficiales del Ejercito y Armada. Il 1989 in qui oni pari i la que la lasta de con con con con

Cuatro pensiones de 1 peseta para hijos de Ofi-

ciales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones, las solicitarán del Director general de Instruccion militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pension à que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administracion Económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huerfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defuncion de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en accion de guerra o de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la

orfandad ó vindedad correspondiente:

Los expresados documentos, debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia quien despues de visarlos y clasificarlos los pasará al Director general de Instruccion Militar para su resoluciona

Para la distribucion de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos: de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el órden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado órden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho à las mencionadas plazas pensionadas, no solo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

Tambien tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficia-

les de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alfereces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pension más que en los casos siguientes, aplicables tambien á los demás alumnos: por notoria desaplicacion del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico: por desercion ó desaparicion del pensionista; ó cuando dé motivo à procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privacion de las pensiones se impondra a propuesta de la Junta facultativa, prévio expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el

Director general.

Los huérsanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anterieres, aunque percihan otra por el Estado.

-omenation de san de la long l'ontinuarà. Aled A.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Fuentecantos.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año-próximo de 1884-85, los contribuyentes en el comprendidos pueden cuterarse de las cuotas que se les han señalado y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido, hasta el 20 del corriente à cuyo efecto estará de manificsto en la Secretaria de la Corporacion.

Fuentecantos, 5 de Junio de 1884. = El Alcalde, Alejandro Fuentelsaz.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1884-85, se hadara expuesto al público por término de 15 dias, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la previncia, durante cuyo tiempo pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas y reclamar de agravio si creyesen habérseles perjudicado; pues pasado dicho término no serán cidas las reciamaciones por justas que se consideren.

Le que se hace público para que llegue à conocimiento de los vecinos y forasteros à quienes pueda

interesar à los fines consiguientes.

Salinas de Medina, 2 de Junio de 1881. = El Alcalde, Felipe Lopez.

Ayuntamiento de Villasayas.

Terminado y aprobado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo ejercicio, se hada expuesto al publico per termino de ocho dias, à contar desde et en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho tiempo pueda reclamar de agravio quien se considere perjudicado.

Vii asayas, 2 de Junio de 1884. = El Alcalde, Si-

mon Martinez.

Ayuntamiento de San Andres de Almarza,

El repartimiento de la contribucion de inmuebies, cultivo y ganadería y el del impuesto equivadente al de la sai que han de regir para el año pro--ximo de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 23 del actual Las reclamaciones de agravio que hubiere lugar se presentaran con arreglo à las prescripciones del reglamento de procedimiento administrativo de -31 de Diciembre de 1881.

San Andres de Almarza, 4 de Junio de 1884. = El

Alcalde Presidente, Vicente Lasheras.

Ayuntamiento de Alentisque.

Hasta el dia 22 del corriente estara de manifieste en la Secreta la de esta corporacion municipal el repartimiento de la contribucion territorial formado y aprobado para el año económico de 1881 á 1885, hasta cuyo dia pueden examinarlo los que tengan interes en el mismo.

Alentisque, 8 de Junio de 1884. = El Alcalde,

Juan Loranca.

Ayuntamiente de Eleznos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el próximo año de 1884 á 1885, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento et tiempo de 15 dias que finarán en 27 del actual, en cuyo termino los contribuyentes que se crean agraviados haran las oportunas reclamaciones, pasado el cual no se oirán...

Reznos, 8 de Junio de 1884 = El Alcalde, Nar-

eiso Hernandez.

Ayuntamiento de Olmillos.

Terminado y aprobado por esta corporacion el repartimiento de mmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el proximo año económico de 1884 à 25, se halla expuesto a público en la Secretaria municipal donde los contribuyentes en él inscritos ó sus apoderados pueden enterarsen de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones necesarias en termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado dicho termino se consideragan extemporaneas.

Les Sres Alcaldes de Alcubilla del Marqués, Atauta, Burgo de Osma, Fuentecantales, Fresno, Lodares, Morcuera, Pedraja, Quintanas Rubias de Abajo y de Arriba, Soto de San Esteban, Torremocha y Vildé se servirán dar la publicidad necesaria

al presente.

Olmillos, 3 de Junio de 1884. = El Alcalde, Victoriano ines.

Ayuniamiento de Harca.

Teniendo el repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1884-85 eon inclusion del encargo municipal queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de 15 dias, a contar desde hoy, en cuyo termino los contribuyentes que se crean agraviados en las cultas haran las reclamaciones oportunas.

Tambien durante el expresado tiempo se hallarán

de manifiesto los padrones parciales de contribuyentes por territorial é industrial à quienes toça contribuir por el impuesto equivalente al de la sal formado en conformidad à lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 8.º y siguientes del reglamento publicado en igual fecha.

Barca, 8 de Junio de 1884. = El Alcalde, Emete-

rio Tarancon.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Terminado y aprobado por la Junta pericial y Ayuntamiento respectivamente el amillaramiento de este distrito que ha de servir de li-se para el repartimiento de la contribucion territorial de 1884-85, queda expuesto al público por espacio de ocho dias desde hoy para oir reclamaciones, y trascurridos éstos, quedará igualmente por 15 dias el repartimiento, y pasado dicho período no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Valdealvillo, Blacos, Mercadera, Abionciilo, Calatañazor, Almazan, Escobosa de Calatañazor, Osma, Fuentepinilla, Santiuste, Penalcázar, Martialay, Soria, Burgo de Osma, Revilla, Vinuesa, Rioseco, Cubillos, Cabrejas del Campo y Navaleno darán publicidad al presente anuncio por residir en ellos vecinos contribuyentes en este para que no aleguen ignorancia.

Torreblacos, 6 de Junio de 1884. = El Alcalde,

Benito Hernando.

Ayuntamiento de Arcos.

Terminado el reparto de inmuebles de este distrito para el año económico de 1884-85, con esta fecha queda expuesto al público en la Secretaria del Ayentamiento por espacio de 15 dias, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y puedan presentar sus reclamaciones de agravio si creyeren habe seles inferido.

Accos, 6 de Junio de 1884. = El Alcalde, Manuel

del Molino.

Ayuntamiento de Goimayo.

Don Gregorio Perez Banca, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiea to de mi presidencia en sesion ordinaria del dia 1.º dei actual, aprobó el repartimiento de ininuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1884 85; el cual se halla exactamente formado con arreglo á los datos suministrados á la Junta pericial; invitando à los señores contribuyentes del pueblo así como á los hacendados fo: asteros y muy particularmente à los señores de la Granja de la Verguilla, presenten reclamaciones de agravio hasta el dia 23 del actual que se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán oidas por entender que todos se hallan conformes: sirva de aviso y recuerdo á varios contribuyentes que se presentan á ocasiones tarde y con ilegalidad.

Golmayo, 6 de Junio de 1881. = El Alcalde, Gre-

gorio Perez.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para 1881-85, permanecerá al público por espacio de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio para que los contribuyentes en el inscritos tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo y reclamar de agravio si en la derrama conocen se les ha perjudicado.

Matalebreras, 8 de Junio de 1884 - Et Alcalde, Hilario Totor. and mentioned the southful A soll

Ayuntamiento de Ventosz de San Pedro.

Por enfermedad del que lo desempeñaha, se halla vacante el partido de Medicina y cirujia de este distrito, compuesto de los pueblos de La Ventosa, Huérteles, Las Fuentes, Montaves y Palacio, este úttimo residencia del Facultativo; el más distante de este tres kilometros, con la dotación anual por las familias acomodadas de 1.660 pesetas y 60 fanegas de trigo comun del país, pagadas las primeras por trimestres vencidos y las segundas à la recolección satisfechas tambien por los Ayuntamientos, y por heneficencia 90 pesetas pagadas igualmente por trimestres vencidos. Los que se crean con derecho á dicha plaza, presentaran sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del referido Ventosa de San Pedro en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, pues pasados los cuales se proveerá.

Ventosa de San Pedro, 7 de Junio de 1884. = P. A. = Ei Regidor 1.°, Raimundo Corchon.

Ayuntamiento de Sagides

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de este pueblo y su agregado Uréx, por concepto de beneficencia, con la dotacion anual de 50 pesetas, pagadas en metálico de fondos municipales por trimestres vencidos, y debiendo proveerse bajo las prescripciones de la vigente legislacion del ramo; los aspirantes que deseen obtenerla presentaran en esta Alcaldía sus correspondientes instancias en que consten las condiciones necesarias, en el piazo de 13 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de estanprovincia orqzo onp stor du oro gui ch' lannd"

Sagides, 5 de Junio de 1884. = El Alcalde, Fausto Dilla. and mindiportantly for the tempt to be said

Ayuntamiento de Cueva de Agreda.

Don Antonio Marin, Alcalde de este pueblo,

Hago saber: Que desde este dia hasta e' 8 de Setiembre del corriente año, quedan acotados y vedados para toda clase de ganaderías los pagos rastrejeras de este término denominados Veguilla y rio La Mata, segun así se ha hecho en otros años y segun está acordado, para cubrir con su importe el déficit de este presupuesto municipal, aprobado por la Junta municipal.

Tanto los vecinos de esta localidad como los de los pueblos limitrofes que introduzcan á pastar sus ganados en dichos pagos rastrojeras, serán castigados con arreglo à la ley y ordenanzas municipales.

Los Sres. Alcaldes de Oivega, Beraton y demás inmediatos, se servirán publicar este anuncio en sus respectivas iocalidades, y así amojonados que han sido dichos pagos, nádie podra alegar ignorancia.

Cueva de Agreda, 12 de Mayo de 1884. = El Al-

calde. -P. O., Rufino Serrano.

Ayuntamiento de Almarail.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1884-85, permanecerá al público por 15 dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Bolelin oficial, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones, el cual se halia aprobado por el Ayuntamiento y Junta.

Lo que se anuncia al público para que l'egue à

conocimiento de los interesados.

Almarail, 2 de Junio de 1884.-El Alcalde, Demetrio las Heras.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE SORIA.

Don Francisco Roca de la Chica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad:

Por la presente se cita y llama á los testigos Ramon Escudero Diaz, natural de Adradas, partido judicial de Almazan, de 31 años de edad, casado, tratante en ganados y sin residencia fija, y Ricardo Jimenez Escudero, de 26 años de edad, natural de Haro, tratante en ganados y tambien sin residencia fija, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Andiencia à prestar declaracion en la causa que pende contra Felipe Barrio Nodal sobre dispare de arma de fuego y lesiones al referido Ramon Escudero, cuya vista en juicio oral y público tendrá lugar el dia 30 de los corrientes á las doce de su mañana; apercibidos de que si no compareciesen les parará el perjuio consiguiente.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y encarga à los agentes de policia judicial procedan à la practica de la citación de los expresados testigos Escudero Diaz y Ricardo Jimenez Escudero, en el

caso de que sean habidos. Dado en Soria à 9 de Junio de 1884. = El Presidente, Francisco Roca de la Chica. = Por su mandado. = El Secretario, Pio Navarro.

VACANTE. = Por defuncion del que la desempenaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo de Tardajos y sus anejos Miranda y Lubia: su dotacion consiste en doscientas medias fanegas de centeno, libre de todo repartimiento y carga vecinal, sucrte de leña como á un vecino puesta en su propia casa y los productos del herraje, que se calculan en 300 pésetas próximamente. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el dia 30 del actual, en cuyo dia se hará la eleccion.

an asum Soria, = Imprenta provincial, de